

**A DESPACHO:** Popayán, 15 de mayo de 2023.- A Despacho del señor Juez informando que se recibió respuesta de la entidad SANTA GRACIA DUMIAN, con respecto a la existencia de muestras biológicas de quien en vida se llamó HENRY URIEL DORIA. Sírvase proveer.

La Sustanciadora

CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ



República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**

[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto No. 712**

Popayán - Cauca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**  
Radicación: **19001-31-10-001-2022-00227-00**  
Demandante: **ALIRIO MUÑOZ**  
Demandado: **FABIPAOLA DORIA ARBELAEZ, ALEXANDER DORIA DELGADO Y  
LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.**

El señor ALIRIO MUÑOZ, por intermedio de apoderada judicial instaura demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, en contra de los señores FABIPAOLA DORIA ARBELAEZ y ALEXANDER DORIA DELGADO en calidad de Hijos y Herederos Determinados del presunto padre fallecido señor HENRY URIEL DORIA DELGADO (q.e.p.d.) y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo.

Teniendo en cuenta que en la providencia admisoría se ordenó oficiar al INML-CF para que informara al Despacho el cómo se podía conformar perfil genético en el proceso de filiación de la referencia, sabiendo que el presunto padre había fallecido y cremados sus restos. En virtud de este mandato judicial, el INML-CF- respondió al requerimiento enviado, de la siguiente forma:

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, recibió su comunicación de la referencia y al respecto se le informan las alternativas con las que cuenta para llevar a cabo una investigación de paternidad en casos en los cuales el presunto padre se encuentra fallecido o ausente:

1.1 Contar con las muestras de sangre de los DOS PRESUNTOS ABUELOS PATERNOS (padres biológicos del presunto padre), sumadas a las muestras de la madre y el(la) menor de edad. Si alguno de los presuntos abuelos paternos está fallecido, realizar la exhumación.

1.2 Contar con las muestras de sangre de dos o más HERMANOS BIOLÓGICOS (mismo padre y misma madre) DEL PRESUNTO PADRE (presuntos tíos paternos del(la) menor), el(la) presunto(a) abuelo(a) paterna, sumadas las muestras de sangre de la madre y del(la) menor de edad. La autoridad nos debe garantizar la relación biológica entre los comparecientes.

1.3 Contar con las muestras de sangre de DOS O MÁS HIJOS BIOLÓGICOS (LEGÍTIMOS) DEL PRESUNTO PADRE, su(s) respectiva(s) madre(s) biológica(s) sumadas las muestras de sangre de la madre y del(la) menor de edad. La autoridad nos debe garantizar la relación biológica entre los comparecientes.

1.4 Restos anatomopatológicos del presunto padre. Esta muestra es posible cuando en vida al causante le hayan tomado biopsias de tejidos y aún las conserven en una institución clínica.

1.5 Indagar si el causante falleció por muerte violenta, en cuyo caso existe la posibilidad de contar con una muestra de sangre post-mortem tomada durante la necropsia en el INMLYCF.

De la respuesta anterior se hizo conocer a la parte demandante a través del correo institucional el día 26 de enero del año que corre, ante lo cual la apoderada del señor ALIRIO MUÑOZ responde el día 01 de febrero del año 2023, señalando que existen muestras biológicas del extinto señor HENRY URIEL en la Clínica Santa Gracia, y que de esta forma era posible conformar el perfil genético.

En virtud de lo anterior, se tiene que en el auto No. 119 del 08 de febrero de 2023 se requirió a la Clínica Santa Gracia Dumian Medical S.A.S. para que brindara información respecto de muestras biológicas que presuntamente reposan en dicha entidad cuyo titular era el señor HENRY URIEL DORIA.

Se recibe respuesta de la entidad requerida el día 08 de mayo de 2023 al correo institucional, en donde se afirma:

*Al respecto nos permitimos informar que al revisar los archivos pertenecientes al paciente HENRY URIEL DORIA DELGADO con cédula de ciudadanía No. 10.531.445 y se encontró el material histológico conformado por:*

- *Un (1) bloque de parafina y una (1) lámina vigencia 2021.*
- *Dos (2) bloque de parafina y dos (2) láminas vigencia 2022.*

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho procederá a ordenar al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que realice la práctica de la prueba de carácter científico, consistente en la realización de un dictamen genético sobre análisis de paternidad, prueba de ADN, con uso de marcadores genéticos necesarios para alcanzar un porcentaje de certeza igual o superior al 99.9% respecto del demandante señor ALIRIO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.320.223 y las muestras biológicas que reposan en la clínica SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL S.A.S., ciudad de

Popayán, de quien en vida se llamó HENRY URIEL DORIA, y se identificó con la cédula de ciudadanía No.10.531.445.

Igualmente se requerirá a esta institución que remita con destino a este despacho el PROTOCOLO para realizar la toma de muestra y garantizar la cadena de custodia de las que reposan en la clínica SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL S.A.S.

Oficiar a la clínica SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL S.A.S. para que tenga conocimiento que la entidad encargada de realizar la toma de muestras aquí ordenada es el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se advierte a la parte activa que quien deberá asumir los costos de la prueba genética aquí ordenada es el demandante, señor ALIRIO MUÑOZ, toda vez que es él quien en el escrito de la demanda solicitó la realización de la prueba genética, conforme al artículo 6° de la ley 721 de 2001.

**ARTÍCULO 6o.** *En los procesos a que hace referencia la presente ley, el costo total del examen será sufragado por el Estado, solo cuando se trate de personas a quienes se les haya concedido el amparo de pobreza. En los demás casos correrá por cuenta de quien solicite la prueba.*

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR la práctica de una prueba de carácter científico, consistente en la realización de un dictamen genético sobre análisis de paternidad, prueba de A.D.N., con uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un porcentaje de certeza igual o superior al 99.9%, tal como lo establece el artículo 1o. de la Ley 721 de 2001, al señor ALIRIO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.320.223 y las muestras biológicas que reposan en la clínica SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL S.A.S., ciudad de Popayán, de quien en vida se llamó HENRY URIEL DORIA, y se identificó con la cédula de ciudadanía No.10.531.445, conforme lo expuesto en la parte motiva del proveído.

Como consecuencia de lo resuelto, los costos de la totalidad de la prueba y las diligencias pertinentes serán cubiertos por el demandante, señor ALIRIO MUÑOZ, motivo por el cual una vez haya transcurrido el traslado de la demanda se señalará fecha, hora y lugar para la práctica de los exámenes conforme al cronograma existente para tal fin, y se citará a los interesados para su práctica.

Entidad que tomará las medidas necesarias para la realización de dicho experticio, motivo por el cual se Diligenciará y Remitirá en su oportunidad y por separado el "FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN PARA LA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD O MATERNIDAD FUS, al INML y CF de esta ciudad para los fines pertinentes.

Así mismo, deberá al momento de rendir su informe, acompañarlo de la certificación de autoridad competente acerca de la calidad, bioseguridad y acreditación con sujeción a los estándares internacionales que posee dicha entidad.

El informe presentado deberá contener como mínimo de información la siguiente:

- a) Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b) Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y maternidad y probabilidad.
- c) Una breve descripción técnica y procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d) Las frecuencias poblacionales utilizadas.
- e) Y, la descripción de control de calidad de laboratorio.

**SEGUNDO: REQUERIR** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES remitir con destino a este despacho el **PROTOCOLO** para realizar la prueba genética aquí ordenada, y garantizar la cadena de custodia de las muestras biológicas que reposan en la clínica SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL S.A.S, respecto del extinto señor HENRY URIEL DORIA, en el término de 10 días contados a partir del envío del requerimiento. **So pena de dar aplicación a la sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** (numeral 3 del artículo 44 del C.G del P) **y compulsar copias a la Procuraduría General**

**de la Nación para que se investigue las posibles faltas disciplinarias del servidor público encargado de dar respuesta al requerimiento del Juzgado** (el numeral 8° del artículo 39 de la ley 1952 de 2019).

**TERCERO:** Oficiar a la clínica SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL S.A.S. para que tenga conocimiento que la entidad encargada de realizar la toma de muestras aquí ordenada, y quien estará autorizada para recibir el material biológico que reposa en su entidad respecto del señor *HENRY URIEL DORIA DELGADO* con *cédula de ciudadanía No. 10.531.445* es el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**CUARTO:** Advertir a las partes que cualquier escrito que sea enviado al correo del juzgado también debe ser remitido al correo de la otra parte, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Notifíquese esta providencia por estado electrónico como lo establece el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2f206895541fb2b57fdf067f611be56011a9eb2830bd21f86263f61c134548**

Documento generado en 15/05/2023 11:03:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**